

Investigación de paternidad
Radicación N° 2022-035-00

Al Despacho, el demandante LUIS DAVID ROJAS GALVIS allega escrito solicitando amparo de pobreza. Se le había negado en el auto admisorio por no presentarse en debida forma. Su apoderado de confianza es el abogado Roberto Sánchez Torres. Provea.

San Vicente de Chucuri Santander, 11 de mayo de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucuri Santander, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El señor LUIS DAVID ROJAS GALVIS allega escrito en el que depreca amparo de pobreza por encontrarse en incapacidad de sufragar los gastos que un trámite de estos conlleva, sin detrimento de lo necesario para su subsistencia.

En cuanto a la oportunidad para hacer la solicitud, el legislador otorgó un amplio margen, como que se extiende desde “antes de la presentación de la demanda” y por todo el tiempo que dure el proceso (artículo 152 C.G.P).

Ahora bien, las normas que tratan la materia imponen al interesado manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se considera prestado con la presentación de la solicitud), que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ibídem.

De la referencia normativa, resulta claro que si se trata de un asunto para el cual proceda el amparo de pobreza, el fundamento que signa para su acogimiento, es meramente la afirmación que de tales circunstancias haga el solicitante, lo cual, para efectos sustantivos y procesales, ya se dijo, se entiende efectuada bajo la gravedad del juramento, con las implicaciones judiciales que registra una aseveración en dichas circunstancias.

Con lo anterior, el Juzgado amparará por pobre al señor LUIS DAVID ROJAS GALVIS y en tal condición no quedará obligado a “prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas”.

Lo anterior, no implica que se le exonere del pago de tarifas registrales (registraduría del estado civil, registro de instrumentos públicos) o notariales fijadas por la Superintendencia de Notariado y Registro, o por otras entidades públicas o privadas.

Téngase al abogado ROBERTO SANCHEZ TORRES, quien fuera designado en confianza por el demandante y ya reconocido como tal en este proceso, como apoderado en amparo de pobreza.

Por los expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **13 de mayo de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el AMPARO DE POBREZA que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, al señor LUIS DAVID ROJAS GALVIS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.332.948.

SEGUNDO: En consecuencia, el señor LUIS DAVID ROJAS GALVIS no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación procesal. Tampoco será condenado en costas.

Lo anterior, no implica que se le exonere del pago de tarifas registrales (registraduría del estado civil, registro de instrumentos públicos) o notariales fijadas por la Superintendencia de Notariado y Registro, o por otras entidades públicas o privadas.

TERCERO: Téngase al abogado ROBERTO SANCHEZ TORRES, quien fuera designado en confianza por el demandante y ya reconocido como tal en este proceso, como apoderado en amparo de pobreza.

La presente decisión se notifica en estados para los sujetos ya notificados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f15e51c8d19fb7733b96b1badab40f37d43785dac6f9aed36c7bb4f5d7ee29b**

Documento generado en 12/05/2022 03:35:47 PM

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **13 de mayo de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>